



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00255  
Demandante (s): CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREA  
Demandado (s): WILMER DANILO RODRIGUEZ CALDERON

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 22 de noviembre de 2021.

  
**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada en causa propia por la abogada **CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREZ** contra **WILMER DANILO RODRIGUEZ CALDERON**, la cual, se encuentra al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Por regla general, en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio y/o residencia del demandado, no obstante, también lo será el juez del domicilio o residencia de la parte demandante cuando se desconozcan los datos del demandado. Igualmente, en tratándose de procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, así lo pontifica el artículo 28 numerales 1 y 3 del C.G.P.

3.- En el caso *sub judice*, luego de la lectura efectuada al *acápite de competencia* de la demanda, vemos que la parte actora *señaló que este juzgado era el competente para conocer del presente proceso, por el factor territorial, con base en el domicilio de la parte demandada.*

Que una vez analizada la demanda, se observa que en ella se estableció el domicilio en el ciudad de Bogotá D.C.

Teniendo en cuenta que el numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. como se adujo en párrafos precedentes, estable que, puede ser competente el juez del domicilio o en su defecto el de la residencia del demandado, corresponde conocer de este asunto al (la) Juez Civil Municipal de Bogotá D.C, por ser el domicilio del ejecutado.

Así las cosas, atendiendo lo consignado en el escrito inicialista y lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazara de plano la demanda y se ordenara remitirla con sus anexos al **Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. – reparto -**

4.- Del mismo modo, en caso que el juez de destino no comparta esta decisión, este estrado judicial propone desde ya conflicto negativo de competencia en los términos del inciso primero del artículo 139.



### EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00255  
Demandante (s): CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREA  
Demandado (s): WILMER DANILO RODRIGUEZ CALDERON

5.- También se reconocerá personería al demandante quien actúa en causa propia.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER,**

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada en causa propia por la abogada **CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREZ** contra **WILMER DANILO RODRIGUEZ CALDERON**, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** En consecuencia se dispone su envío junto con los anexos al **Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. – reparto -**, para lo de su competencia.

**TERCERO:** Desde ya este despacho promueve conflicto negativo de competencia para conocer de este asunto con el (la) **Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. – reparto -**, en caso de que este, no avoque el conocimiento del asunto.

**CUARTO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **CLAUDIA LILIANA GOMEZ PEREA**, identificado (a) con C.C. No. 37.898.692 expedida en San Gil, Santander, con T.P. No. 329.093 del C.S de la Judicatura, para que actúe en causa propia y como demandante en el presente proceso.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, dejar las anotaciones correspondientes en el sistema de información **JUSITICA XXI.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Firmado Por:

**Fredy Alexander Figueroa Mateus**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Gil - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac50334b56a56d1ed64eeb114a83003f139b68fdf4a3432e1e5766f88afda4b**

Documento generado en 25/11/2021 09:54:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>